PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « GREEN, Juan Charles s/ Usurpación en concurso real con venta de cosa ajena" (Expediente número 21.500, folio 105 tomo II, año 2008, letra G).----------

Rawson, 05 de mayo de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *« G., J. C. s/ Usurpación en concurso real con venta de cosa ajena" (Expediente número 21.500, folio 105 tomo II, año 2008, letra G)* venidos a consecuencia de la queja interpuesta a fojas 11/8 por J. O. C., abogado de la querellante A. S.A., en contra del auto interlocutorio dictado por la Jueza Penal Nelly N. García con fecha catorce de Octubre de 2008 que no hizo lugar al recurso de casación deducido en contra de la resolución de la mencionada Magistrada del veinticinco de Septiembre del mismo año, que impuso las costas procesales al querellante particular.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de casación procede en los casos previstos en el Código Procesal Penal –Ley 3155- artículos 415 y 416. En cambio, tal impugnación es inadmisible cuando pretende revocar la imposición de costas decidida por los Jueces. La imposición de costas no es una cuestión que pueda traducir una presunta inobservancia o errónea aplicación de la ley substantiva (415 inciso 1°) ya que los costos causídicos son materia del derecho adjetivo y a su respecto las reglas pertinentes no están establecidas bajo pena de nulidad (415 inciso

2°). Por otra parte si el actor penal privado fue vencido en la litis a causa del sobreseimiento del imputado, las costas son a cargo suyo toda vez que es una facultad del Magistrado, no un deber, eximirlo total o parcialmente de los gastos cuando juzgara que el perdedor tuvo razón plausible para litigar (Código Procesal Penal, artículo 486). La inadmisibilidad del remedio casatorio obliga que la protesta siga la misma suerte.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 11/8, con costas (Código Procesal Penal, artículos 436, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor J. O. C. en la suma de Pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (Ley 2200, artículo 14).

3°) ACUMÚLESE el expediente del epígrafe a los autos principales, fóliese como corresponda y déjese constancia en los libros respectivos.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, R. Russell.-